



FONDO NACIONAL DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N°. **Nº 0212**
(11 MAR 2026)

Por la cual se sana un vicio de procedimiento presentado en el proceso de. **Nº FNGRD-LP-001-2026** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES QUE ESTÁN A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD"**

EI SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y celebración de contratos, contenidas en los numerales 3 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, delegadas al Subdirector General de la Entidad mediante Resolución N° 1007 de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

Que el día 10 de febrero de 2026 el Grupo de Gestión Contractual publicó los documentos preliminares del proceso N°FNGRD-LP-001-2026 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES QUE ESTÁN A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD"**

Que el día 27 de febrero de 2026 fue publicado el Documento de Pliego de Condiciones Definitivo junto con el acto administrativo correspondiente a esta etapa, con lo cual se dio apertura formal al proceso de selección **FNGRD-LP-001-2026**.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección, se dispuso que la fecha máxima para la expedición y publicación de adendas correspondía al día 10 de marzo de 2026 a las 19:00 horas.

Que, en atención a las observaciones formuladas por los interesados dentro del término previsto para el traslado del pliego de condiciones definitivo, la Entidad procedió a elaborar la Adenda No. 01, así como el documento de respuestas a las observaciones presentadas, con el propósito de atender las solicitudes, aclaraciones y precisiones formuladas en el marco del proceso de selección.

Que, no obstante lo anterior, al momento de realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP II, se presentó una falla de carácter técnico y particular en el sistema, circunstancia que impidió la publicación efectiva y oportuna de la mencionada adenda dentro del término inicialmente previsto, situación que resulta ajena a la voluntad y control de la Entidad.

Continuación de la Resolución por la cual se sana un vicio de procedimiento presentado en el proceso de N.º FNGRD-LP-001-2026

Que, con el fin de garantizar la adecuada publicidad del acto administrativo pertinente, se considera necesario efectuar la aclaración correspondiente y dar continuidad a la apertura formal del proceso de selección **FNGRD-LP-001-2026**

Que de no corregir lo solicitado se podría constituir un vicio de procedimiento y, en consecuencia, puede ser objeto de corrección en procura de materializar los principios de la función pública y la contratación estatal.

Que la anterior circunstancia obliga a la entidad a corregir el yerro para el caso particular, advirtiendo que dicha corrección, no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, toda vez que corresponde a un vicio de procedimiento y de forma que no constituyen causales de nulidad.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (subrayado y negrilla fuera de texto)"

Que, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia lo siguiente:

"Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.

(...)

Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto". 1 (Subraya y negrilla fuera del texto original)

(...)

"Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez."

(...)

Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial (28), esto es, aquella que de omitirse tiene la

Continuación de la Resolución por la cual se sana un vicio de procedimiento presentado en el proceso de N.º FNGRD-LP-001-2026

capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."

Que, con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."

Que, en el mismo sentido expuesto en precedencia, la Agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"No obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que el vicio de forma acaecido en el proceso de selección en debate no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error susceptible de corrección y saneamiento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, así como con fundamento en las normas y pronunciamientos jurisprudenciales previamente citados, se hace necesario disponer el saneamiento del proceso de selección N.º FNGRD-LP-001-2026, con el fin de garantizar a los proponentes su participación en el proceso bajo reglas claras, transparentes y equitativas, asegurando la plena observancia de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que, en desarrollo del principio de publicidad que rige las actuaciones contractuales y con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los interesados, resulta procedente ordenar la publicación de la adenda correspondiente junto con sus respectivos anexos, así como de las respuestas a las observaciones formuladas, a través de la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de asegurar la adecuada difusión de las modificaciones

Continuación de la Resolución por la cual se sana un vicio de procedimiento presentado en el proceso de N.º FNGRD-LP-001-2026

realizadas y propiciar una participación amplia, informada y en condiciones de igualdad por parte de los potenciales proponentes.

Que, con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA FNGRD-LP-001-2026**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que el inciso 5 del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*

Que, para efecto de lo anterior, es necesario que se adopten las decisiones que correspondan de manera razonable y objetiva, conforme a los principios que se desprenden del ordenamiento jurídico vigente.

Que, con el fin de materializar el saneamiento del proceso se procederá a retrotraer las etapas del mismo a la contemplada a la expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección, con el fin de dar cabal y efectiva publicidad al acto administrativo correcto por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.

Que así mismo, se procederá a modificar el cronograma del proceso de selección con el fin de que los interesados y futuros proponentes puedan conocer las modificaciones realizadas por la entidad, además de respetar los plazos legales para la presentación de ofertas.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se hace necesario sanear la actuación administrativa, en el sentido de dar cabal y efectiva publicidad a la Adenda correspondiente y a los documentos que la integran, mediante su publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar el conocimiento oportuno de las modificaciones introducidas al proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA FNGRD-LP-001-2026**, subsanar el vicio de procedimiento presentado y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia e igualdad que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto.

Continuación de la Resolución por la cual se sana un vicio de procedimiento presentado en el proceso de N.º FNGRD-LP-001-2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el Saneamiento del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA FNGRD-LP-001-2026** desde la etapa de respuesta a observaciones y publicación adenda, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento efectuado, se ordena la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, así como de la Adenda correspondiente junto con sus respectivos anexos, dentro del proceso de selección de la referencia, a través de la plataforma transaccional SECOP II, para los fines de publicidad y conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el cronograma en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	11 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Fecha límite para expedir Adendas	11 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	18 de marzo de 2026 a las 2:00 p.m.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes	Hasta el 19 de marzo de 2026	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe - Requisitos habilitantes	20 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Hasta el 30 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	31 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	31 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	01 de Abril de 2026 a las 10:00 a.m.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	01 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Entrega notas de cobertura	01 de abril de 2026	Al ejecutivo de cuenta del corredor de seguros, quien hará las gestiones de verificación y entrega a la de la Entidad

Continuación de la Resolución por la cual se sana un vicio de procedimiento presentado en el proceso de N.º FNGRD-LP-001-2026

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Inicio de vigencia (primer vencimiento de pólizas)	04 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Sitio de consulta de pliego de condiciones y demás documentos: En la Plataforma SECOP II- expediente virtual o en las instalaciones de la UNGRD en la Avenida Calle 26 N° 92 – 32 Edificio Gold 4º -Piso 2º, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO QUINTO. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocar a las veedurías ciudadanas, reguladas mediante la Ley 850 de 2003, con el fin de realizar el control social y vigilancia al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en la plataforma del SECOP II o en las instalaciones de la entidad en la Avenida Calle 26 N° 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2º, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C 11 MAR 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
OYUELA
VARGAS
MICHAEL

MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO
RESOLUCION 0937 22 DE SEPTIEMBRE 2025

Elaboró: Laura Valentina Sanin / Abogada GGC

Revisó: Carlos Alberto Chinchilla / Abogado SG
José Luis Angarita Espinel / Abogado GGC
Miguel Martínez Aycardi / Abogado SG
Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD